

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Doce de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor JOSE ANTONIO ALZATE RENDON en contra de la señora CECILIA EMBUS FIERRO por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- La medida cautelar solicitada no procede para este tipo de procesos declarativos, de no ser procedente o no solicitar ninguna otra medida debe agotar la Conciliación como Requisito de Procedibilidad para esta clase de procesos al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del art. 40 de la Ley 640 de 2001.
- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020
- Debe anexar los registros civiles de nacimiento con notas marginales de los señores JOSE ANTONIO ALZATE RENDON Y CECILIA EMBUS FIERRO, para acreditar su Estado Civil.
- Debe informar en qué estado se encuentra el proceso adelantado en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q., según las anotaciones 29 y 30 de la matrícula inmobiliaria 284-85 del certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor JOSE ANTONIO ALZATE RENDON en contra de la señora CECILIA EMBUS FIERRO por medio de apoderado judicial

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG para que represente a la parte dentro de los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 13-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA